

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, febrero veintiuno (21) de dos mil dieciocho (2018)

Mediante memorial presentado el día 28 de septiembre de 2017 (fls. 80 al 85), el apoderado de la parte demandante, Dr. **MAURICIO RODRIGUEZ ECHEVERRY**, manifiesta que renuncia irrevocablemente a su condición de abogado del señor **JUAN MANUEL GONZALEZ TORRES**, dentro del proceso de la referencia. Adicionalmente, allega comunicación enviada al señor **GONZALEZ TORRES**, con su respectiva constancia de entrega, indicándole que renuncia a los poderes para representación judicial por él otorgados.

Para resolver se **CONSIDERA**:

El artículo 76 del Código General del Proceso señala:

Artículo 76. Terminación del poder. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.

Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda. (subrayado fuera de texto)

Teniendo en cuenta la renuncia de poder presentada el 28 de septiembre de 2017 por el apoderado del demandante, allegando comunicación radicada a su poderdante, por lo que procederá el Despacho a aceptarla.

En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO.- ACÉPTESE la renuncia del abogado **MAURICIO RODRÍGUEZ ECHEVERRY** como apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad con lo manifestado en el memorial obrante a folio 80.

SEGUNDO.- En firme este auto, regresen las diligencias al Despacho, para continuar en su etapa procesal.

TERCERO.- Por Secretaría, **EFFECTÚENSE** las anotaciones pertinentes en el programa Siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



TERESA HERRERA ANDRADE
Magistrada